



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 772

Cali, dos (2) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el asunto que correspondió por reparto, se advierte que corresponde a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por la señora MARIA FERNANDA RENZA COPAQUE, al tenor del inciso 2º del art. 152 del C.G.P., con el objeto de que se designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial en contra de otra persona.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora cumple los requisitos exigidos en los arts. 151 y 152 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, tal como lo dispone el art. 154 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora MARIA FERNANDA RENZA COPAQUE, consagrado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el art. 154 ibídem.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de la señora MARIA FERNANDA RENZA COPAQUE, al abogado Ricardo Arango Arroyo quien puede localizarse en Carrera 39 #1-42, teléfono: 310-5046303 e-mail: ricdoa430@hotmail.com

TERCERO: Comunicar su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

CUARTO: Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Amparo de Pobreza
Rad: 2021-314-00

Código de verificación: **ce448dc66baf054469370593118b3b96808e31484361a505229d1a90fdef7410**
Documento generado en 06/08/2021 02:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>